

PROYECTO

ACUERDO No.

()

Por medio del cual se reglamenta el Fondo para el Desarrollo de la Televisión

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN,
en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que les confieren los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución Política, 12 y 17 de la Ley 182 de 1995;

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. NATURALEZA JURÍDICA DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DE LA TELEVISIÓN. De acuerdo con la autonomía administrativa, patrimonial y técnica que la Constitución Política le otorga a la Comisión Nacional de Televisión y de conformidad con el artículo 17 de la Ley 182 de 1995, el Fondo para el Desarrollo de la Televisión es una cuenta especial, sin personería jurídica, adscrita y administrada por la Comisión Nacional de Televisión.

ARTÍCULO 2°. OBJETIVO. El Fondo para el Desarrollo de la Televisión tendrá como objetivo la promoción de la televisión pública a través de la asignación de recursos para el fortalecimiento de los operadores e instituciones públicos del servicio de televisión, y la programación de interés público, social, educativo y cultural, con el propósito de garantizar el pluralismo informativo, la competencia, la inexistencia de prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético utilizado para el servicio de televisión y la prestación eficiente de dicho servicio.

ARTÍCULO 3°. DEFINICIÓN TELEVISIÓN PÚBLICA. Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por Televisión Pública aquel servicio público de televisión de carácter social, educativo y cultural, orientado a la satisfacción del interés público, bajo criterios de plena autonomía y dirigido a garantizar en forma idónea, eficaz e imparcial, el pluralismo informativo, cultural y social, el fortalecimiento de la identidad nacional y regional, la formación democrática y participativa de los ciudadanos, y el acceso al conocimiento.

El direccionamiento de la Televisión Pública estará a cargo de la CNTV, sin perjuicio del principio de coordinación y colaboración armónica entre las entidades del sector.

ARTÍCULO 4°. RECURSOS DEL FONDO. El Fondo para el Desarrollo de la Televisión estará constituido de la siguiente forma:

1. Los excedentes financieros que en cada ejercicio determine la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión, una vez descontadas las reservas previstas en el literal f) del artículo 12 de la Ley 182 de 1995.

2. El uno punto cinco por ciento (1.5%) de la facturación bruta anual de los concesionarios de los canales nacionales de operación privada de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 16 de la Ley 335 de 1996.
3. Las sumas que reciba la Comisión Nacional de Televisión de los concesionarios del servicio de televisión por suscripción y satelital como producto de las compensaciones, en los términos que determina la Ley.
4. Los excedentes financieros del Fondo correspondientes a la vigencia fiscal anterior.
5. Los aportes y donaciones en dinero o en especie de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que le sean entregadas a la Comisión Nacional de Televisión con destinación específica al Fondo para el Desarrollo de la Televisión.
6. Los aportes del presupuesto nacional y los que reciba a cualquier título de la Nación o de cualquier otra entidad estatal que le sean entregadas a la Comisión Nacional de Televisión con destinación específica al Fondo para el Desarrollo de la Televisión.
7. Los rendimientos financieros que generen los recursos entregados a las entidades beneficiarias.
8. Los saldos de los recursos adjudicados a los distintos beneficiarios del Fondo y que no hayan sido comprometidos al 31 de diciembre de cada vigencia.
9. La totalidad de los recursos reintegrados al Fondo por la cancelación de proyectos conforme a lo establecido en el Artículo 15 del presente Acuerdo.
10. Los recursos provenientes de la cooperación técnica internacional.
11. Los recursos provenientes del pago de los derechos de emisión que los canales locales y comunitarios sin ánimo de lucro hagan de las series o programas del Fondo para el Desarrollo de la Televisión, de conformidad con las políticas y directrices que fije la Junta Directiva de la CNTV.

ARTÍCULO 5°. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Para todos los efectos, el órgano de Dirección y Administración del Fondo para el Desarrollo de la Televisión es la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión. La administración podrá ser delegada en el Director de la Comisión Nacional de Televisión.

El manejo financiero de los recursos del Fondo lo hará la Subdirección Administrativa y Financiera de la Comisión Nacional de Televisión a través de una cuenta independiente, como una unidad presupuestal aparte, y conforme a las normas contables y presupuestales que regulen la materia, sin perjuicio

de la aplicación del principio de unidad de caja con los recursos de la Unidad Dirección General de la Comisión Nacional de Televisión, señalado en el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

ARTÍCULO 6°. DESTINACIÓN DE RECURSOS. Los recursos del Fondo para el Desarrollo de la Televisión se destinarán prioritariamente a:

1. La operación, mantenimiento, expansión y modernización de la infraestructura técnica de la televisión pública y de las instituciones públicas operadoras de las mismas;
2. El cubrimiento de los costos de transmisión y transporte de señal;
3. Infraestructura técnica del área de producción: se refiere a la adquisición de equipos para la modernización y actualización tecnológica de las áreas de producción, postproducción y emisión.
4. Producción: incluye la producción, realización y programación de televisión pública.
5. Capacitación en las áreas técnica, de producción, realización y artística.
6. Fomento de la televisión pública para el mejoramiento de su calidad.
7. Adquisición de derechos de emisión.
8. Investigación en temas directamente relacionados con el servicio público de televisión.

Parágrafo 1. Los proyectos que se financien con los recursos del Fondo para el Desarrollo de la Televisión, podrán contemplar gastos generales que las exigencias técnicas demanden para su ejecución.

Parágrafo 2. Los gastos de funcionamiento de los beneficiarios de los recursos no serán objeto de financiación con recursos del Fondo, salvo los de RTVC y de Teleislas, según criterio de la Junta Directiva de la CNTV.

Parágrafo 3. Los recursos del Fondo para el Desarrollo de la Televisión podrán ser utilizados para pagar las mesadas pensionales de Inravisión en Liquidación.

Parágrafo 4. Con los recursos del Fondo para el Desarrollo de la Televisión no se podrán financiar programas informativos noticieros o de opinión.

ARTÍCULO 7°. BENEFICIARIOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DE LA TELEVISIÓN. Las siguientes entidades serán beneficiarias de los recursos del Fondo para el Desarrollo de la Televisión:

1. La empresa Radio Televisión de Colombia - RTVC.
2. Las Organizaciones Regionales de Televisión (Canales Regionales de Televisión).
3. La Comisión Nacional de Televisión, con el propósito de desarrollar proyectos especiales y realizar estudios o investigaciones sobre el servicio público de televisión.
4. Los Canales locales sin ánimo de lucro, los canales comunitarios, podrán acceder a los recursos del Fondo mediante la modalidad concursable, de

acuerdo con la reglamentación que para estos efectos adopte la Junta Directiva de la CNTV y que tengan su parrilla reportada ante la CNTV y cuya programación sea mínimo en un 80% realizada por la comunidad con temas propios de la misma comunidad.

5. Los grupos étnicos constituidos conforme el Artículo 3° del Acuerdo 001 de 2005, podrán tener acceso a la asignación de recursos concursables en asocio con un Canal Regional o RTVC. En este caso los recursos se entregarán al Canal Regional o a RTVC, quienes serán responsables de la ejecución ante la CNTV.
6. Caprecom para el pago de las mesadas pensionales de los extrabajadores de Inravisión.
7. Los productores y realizadores provenientes de sectores sociales desprotegidos como reinsertados y desplazados, jóvenes productores en localidades urbanas y comunidades rurales, productores independientes y canales comunitarios.

ARTÍCULO 8°. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS. La Junta Directiva anualmente fijará los porcentajes de asignación de recursos a los beneficiarios del Fondo de la Televisión Pública.

ARTÍCULO 9°. DESTINO DE LOS RECURSOS. Las entidades beneficiarias de los recursos del Fondo para el Desarrollo de la Televisión deberán destinarlos exclusivamente a los fines previstos en los Planes Estratégicos de cada entidad, previa aprobación de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión y en los términos definidos en el respectivo Convenio.

ARTÍCULO 10°. MODALIDADES DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS. Los recursos del Fondo para el Desarrollo de la Televisión serán adjudicados a sus beneficiarios bajo una de las modalidades señaladas en el presente artículo, de acuerdo con las prioridades y lineamientos que haya establecido la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión en los Planes Estratégicos presentados por los distintos beneficiarios.

1. **Asignación no reembolsable.** Es aquella modalidad de asignación de recursos en la que los beneficiarios, una vez cumplidos los objetivos y metas señaladas en los Planes Estratégicos acordados con la CNTV, no se encuentran obligados a devolver los recursos.

En esta modalidad podrán acceder RTVC y los Canales Regionales de Televisión Pública.

2. **Asignación Reembolsable.** RTVC y los Canales Regionales de Televisión Pública podrán solicitar, ante la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión, una asignación reembolsable para los fines señalados en el artículo 6° del presente acuerdo o para proyectos de inversión destinados a la prestación del servicio. La asignación reembolsable se someterá a las siguientes condiciones:

- a. La forma, cuantía y términos de los reembolsos serán pactados en un convenio interadministrativo celebrado entre la Comisión Nacional de Televisión y la entidad beneficiaria.
- b. Los recursos asignados mantendrán su poder adquisitivo de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor.
- c. En los convenios no podrá pactarse el cobro de rendimientos financieros como contraprestación por la asignación de los recursos, sin perjuicio de lo estipulado en el numeral 7° del artículo 4° del presente acuerdo.
- d. El plazo máximo para el reembolso total de los recursos será de treinta y seis (36) meses.
- e. En el convenio se pactarán multas a imponer por la Comisión Nacional de Televisión por mora en el pago de los reembolsos.

En este caso, el interesado deberá presentar el respectivo proyecto para su estudio y evaluación por parte de la Oficina de Planeación de la CNTV.

3. **Asignación Concursable:** Esta modalidad corresponde a la partida definida por la Junta Directiva en el Presupuesto del Fondo para el Desarrollo de la Televisión, destinada a financiar proyectos de producción de televisión de carácter educativo y cultural de interés de una comunidad. En esta modalidad los beneficiarios interesados deberán presentar los proyectos específicos según las directrices y políticas adoptadas por la Junta Directiva.

A esta forma de asignación, podrán acceder los canales locales sin ánimo de lucro cuyo patrimonio sea 100% público.

Esta asignación no podrá superar el 5% del los ingresos anuales del Fondo para el Desarrollo de la Televisión.

4. **Asignación Grupos Étnicos:** Esta modalidad corresponde a la partida definida por la Junta Directiva en el Presupuesto del Fondo para el Desarrollo de la Televisión, destinada a financiar proyectos de producción de televisión a los grupos étnicos que cumplen los procedimientos estipulados en el Acuerdo 001 de 2005. Para estos efectos, RTVC y los Canales Regionales podrán presentar proyectos en asocio con los grupos étnicos antes descritos.

En este caso, los interesados deberán presentar los proyectos específicos según las directrices y políticas adoptadas por la Junta Directiva y los recursos se entregarán al canal regional o a RTVC, quienes responderán ante la CNTV por su ejecución.

Parágrafo. Las entidades que accedan a los recursos del Fondo para el Desarrollo de la Televisión, bajo la modalidad de asignación no reembolsable, no podrán solicitar, para el mismo proyecto, una asignación reembolsable.

ARTÍCULO 11°. PROYECTOS NO FINANCIABLES. Con los recursos del Fondo para el Desarrollo de la Televisión no se podrán financiar programas informativos noticieros o de opinión.

ARTÍCULO 12°. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. El monto de los recursos del Fondo para el Desarrollo de la Televisión se asignarán anualmente a través de la Resolución que aprueba el Presupuesto de Gastos de la Unidad Fondo para el Desarrollo de la Televisión.

RTVC y los Canales Regionales de televisión pública podrán acceder a los recursos asignados mediante la presentación de los Planes Estratégicos de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Antes del 30 de agosto de cada año, las entidades beneficiarias de los recursos del Fondo deberán presentar ante la Oficina de Planeación de la CNTV el Plan Operativo para la vigencia a programar, el cual deberá estar acompañado de los siguientes documentos:

Acto administrativo por medio del cual se adopta el Plan Estratégico del operador y el plan operativo presentado.

Informe de gestión del canal del año en curso.

- Informe de ejecución presupuestal de la vigencia anterior, la ejecución presupuestal actual y la proyección a 31 de diciembre.
- Informe de los estados financieros al 31 de diciembre de la vigencia anterior.
- Certificados del origen de los recursos, diferentes a los de la CNTV, que garantice el cumplimiento del Plan Estratégico durante la vigencia a programar.
- Descripción de los planes, programas y proyectos definidos en el Plan Estratégico para desarrollarlo durante la vigencia a programar, los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información:
 - Objetivos generales y específicos
 - Condiciones previas y actividades a desarrollar
 - Resultados y metas esperados
 - Indicadores verificables objetivamente y sus fuentes de verificación
 - Fuentes de financiación y presupuesto

2. Antes del 15 de septiembre de cada año, la Subdirección Administrativa y Financiera proyectará el presupuesto de ingresos y gastos de la Unidad Fondo para el Desarrollo de la Televisión para la vigencia a programar.
3. Antes del 30 de septiembre de cada año, la Oficina de Planeación presentará a consideración de la Junta Directiva, el concepto favorable sobre los Planes Estratégicos recibidos y la proyección de las

adjudicaciones para cada entidad beneficiaria según la fórmula de asignación de recursos que apruebe la Junta Directiva de la CNTV.

4. Antes del 15 de octubre de cada año, la Junta Directiva de la CNTV aprobará la asignación de los recursos para cada entidad beneficiaria y definirá la destinación del uso de los recursos según los Planes Estratégicos.
5. La Oficina de Planeación comunicará a las entidades beneficiarias los montos aprobados por la Junta Directiva y la destinación para los mismos.
6. Los recursos para la financiación de los Planes Estratégicos se ejecutarán previa la celebración de un Convenio Interadministrativo Marco entre la entidad beneficiaria y la Comisión Nacional de Televisión.

Parágrafo 1: Los operadores de televisión que no adopten mediante Acto Administrativos el Plan Estratégico, para acceder a los recursos del Fondo, deberán presentar los proyectos específicos aplicando la metodología adoptada por la CNTV mediante la Resolución 607 del 2 de septiembre de 2005.

Parágrafo 2: La Junta Directiva de la CNTV determinará los términos para la adjudicación de recursos, los cronogramas de desembolsos y los requerimientos para la ejecución y seguimiento de los recursos aprobados.

Parágrafo 3: Los recursos de la modalidad concursable y atención a grupos étnicos se asignarán únicamente a los proyectos presentados aplicando la metodología adoptada por la CNTV mediante la Resolución 607 del 2 de septiembre de 2005.

Expedida la resolución de asignación de los recursos concursables para la financiación de proyectos, se procederá a la celebración del convenio interadministrativo correspondiente entre la entidad beneficiaria y la Comisión Nacional de Televisión. El respectivo proyecto hará parte integrante del convenio en los términos aprobados por la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión.

Parágrafo 4. La Comisión Nacional de Televisión podrá disponer que los proyectos de producción de televisión financiados con recursos del Fondo para el Desarrollo de la Televisión bajo la modalidad de asignación no reembolsable y asignación concursable, para que sean utilizados de forma gratuita por los demás operadores del servicio público de televisión previa autorización de la CNTV. Una previsión en tal sentido, se incluirá en los convenios de que trata el presente artículo.

Parágrafo 5. Cuando se trate de proyectos de producción de televisión, la entidad beneficiaria de los recursos se obliga a incluir el reconocimiento en el que conste que éstos fueron financiados por la Comisión Nacional de Televisión - Fondo para el Desarrollo de la Televisión, en cada capítulo del

programa. Una cláusula que contenga esta obligación será incluida en los convenios de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO 13°.- PRESENTACIÓN DE INFORMES DE EJECUCIÓN DE RECURSOS. Los Canales Regionales y RTVC deberán presentar semestralmente ante la Oficina de Planeación un informe sobre el avance de los Planes Estratégicos en el cual deberá reportar los compromisos adquiridos durante el periodo y las vigencias futuras constituidas, los pagos realizados, la medición y análisis de los indicadores formulados en el plan y un informe sobre las metas y objetivos logrados.

Los beneficiarios de los recursos concursables, deberán presentar informes periódicos según las condiciones y tiempos estipulados en los respectivos convenios.

ARTÍCULO 14° . DEL SEGUIMIENTO A LOS PLANES ESTRATÉGICOS. La Oficina de Planeación de la CNTV será la encargada de llevar a cabo el seguimiento y evaluación al cumplimiento de los Planes Estratégicos y efectuar las visitas que considere necesario para estos fines. De los resultados del seguimiento practicado rendirá informe semestral a la Junta Directiva de la CNTV.

ARTÍCULO 15° . DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos asignados a los beneficiarios se ejecutarán conforme al principio de anualidad consagrado en los artículos 4 y 20 del Decreto 115 de 1996.

Antes del 20 de enero de cada año, las Entidades beneficiarias de los recursos del Fondo deberán reportar a la CNTV la relación de las cuentas por pagar constituidas al 31 de diciembre, para su registro y seguimiento, y deberán reintegrar en la misma fecha a la CNTV, los saldos de apropiación libres de afectación que no fueron utilizadas.

Los rendimientos financieros originados con los recursos del Fondo deberán ser reportados y reintegrados a la CNTV en el mes siguiente de su recaudo.

De las cuentas por pagar constituidas al 31 de diciembre de cada vigencia, las entidades beneficiarias deberán rendir un informe mensual de su estado a la CNTV y reintegrar los saldos que se obtengan al finalizar su vigencia.

ARTÍCULO 16° . MODIFICACIONES DE LOS PLANES ESTRATÉGICOS DURANTE LA VIGENCIA. Durante la vigencia, los Canales Regionales y RTVC podrán hacer modificaciones y ajustes a los Planes Estratégicos y Planes Operativos, y luego de ser aprobados por su Junta Directiva, deberá informar a la Oficina de Planeación de la CNTV. Si las modificaciones propuestas alteran el plan de inversión con los recursos del Fondo inicialmente autorizado, para su ejecución deberán contar con la aprobación de la Junta Directiva de la Comisión.

ARTÍCULO 17° . SANCIONES. En caso de que existiere indebida utilización de recursos, desvío de los mismos a fines diferentes al objeto aprobado por la Junta Directiva de la CNTV o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones

señaladas en el presente Acuerdo, en la Resolución de adjudicación de recursos o en el Convenio Interadministrativo suscrito entre la entidad beneficiaria y la CNTV, la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión aplicará sanciones pecuniarias o la cancelación inmediata, según el caso, del proyecto o del Convenio en el estado en que se encuentre, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, penales y civiles a que hubiere lugar.

La cancelación del proyecto o del Convenio dará lugar a la obligación de reintegro al Fondo de la totalidad de los recursos, según el caso, con sus respectivos intereses, contados a partir de la fecha de su desembolso, sin perjuicio de la posibilidad de aplicar las multas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 18°. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los Acuerdos 050 de 1998, 001 de 2002, 001 de 2003 y 006 de 2003.

ARTÍCULO TRANSITORIO: Para las vigencias de 2006 y 2007, se adjudicarán los recursos a los Canales Regionales y a RTVC mediante la presentación de proyectos marcos según los fines señalados en el Artículo 6° del presente Acuerdo.

Para los recursos concursables y atención a grupos étnicos, la Junta Directiva adoptará mediante resolución motivada el monto y los fines a financiar durante la presente vigencia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Director

Las observaciones deberán radicarse en la oficina de archivo y correspondencia de la Comisión Nacional de Televisión o enviarse a la dirección electrónica info@cntv.org.co, con destino a la Secretaría General, por el término de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de su publicación.